

sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**8216** ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Malillos (León).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Malillos (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esla-Campos (León), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Malillos (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los términos municipales de Santas Martas, Villanueva de las Manzanas y Corbillos de los Oteros, delimitada de la siguiente forma: Norte, ferrocarril de Palencia a La Coruña y mojones numerados del 10 al 15 por el IRYDA; Oeste, mojones numerados del 15 al 23 por el IRYDA; Sur, mojones numerados del 23 al 28 por el IRYDA y canal de la margen izquierda del Porma, y Este, canal de la margen izquierda del Porma. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**8217** ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mansilla-Villasabariego (León)

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Mansilla-Villasabariego (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esla-Campos (León), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Mansilla-Villasabariego (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los términos municipales siguientes: Mansilla Mayor, Villasabariego, Vegas del Condado, Valdefresno, Villaturiel, Villanueva de las Manzanas y Mansilla de las Mulas, delimitada de la siguiente forma: Azud de derivación en el río Porma, canal de la margen izquierda hasta su terminación en el río Esla, continúa por este río hasta su confluencia con

el Porma y por éste hasta el azud de derivación primeramente citado. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**8218** ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campo de Villavidel (León).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Campo de Villavidel (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esla-Campos (León), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Campo de Villavidel (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los siguientes términos municipales: Campo de Villavidel, Villanueva de las Manzanas, Corbillos de los Oteros, Cabreros del Río y Ardón, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Esla y mojones numerados del 78 al 84 por el IRYDA; Este, mojones numerados del 71 al 78 por el IRYDA; Sur, mojones numerados del 81 al 71 por el IRYDA, y Oeste, río Esla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**8219** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Goldoni», modelo Universal 230.

Solicitada por «Andrés Hermines, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por el Centro di Omologazione dell' Istituto di Meccanica Agraria, de Bolonia (Italia), con la aprobación del Comitato di Coordinamento per l'Omologazione delle Macchine Agricole in Italia, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Goldoni», modelo Universal 230, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 26 (veintiséis) C.V.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.